

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 2 de mayo de 2023

Radicado No. 2020-00559

Una vez verificado que se encuentra inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (*archivo digital No. 17*), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

3. AVALUAR y **REMATAR** el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$10.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Rogér", escrita con un estilo cursivo y fluido.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ